



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0174/2011

26.4.2011

INFORME

sobre la celebración de un Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo y la Comisión relativo a un Registro de transparencia común (2010/2291(ACI))

Comisión de Asuntos Constitucionales

Ponente: Carlo Casini

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
ANEXO: ACUERDO ENTRE EL PARLAMENTO EUROPEO Y LA COMISIÓN EUROPEA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UN «REGISTRO DE TRANSPARENCIA» (PARA LAS ORGANIZACIONES Y LAS PERSONAS QUE TRABAJAN POR CUENTA PROPIA QUE PARTICIPAN EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN EUROPEA).....	6
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	22
RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN	24

PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la celebración de un Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo y la Comisión relativo a un Registro de transparencia común (2010/2291(ACI))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 18 de noviembre de 2010,
 - Visto el proyecto de Acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Comisión relativo al establecimiento de un «Registro de transparencia» (para las organizaciones y las personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea) (en lo sucesivo «el Acuerdo»),
 - Vista su Resolución, de 8 de mayo de 2008, sobre el desarrollo del marco para las actividades de los grupos de interés en las instituciones europeas¹,
 - Visto el artículo 127, apartado 1, de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A7-0174/2011),
- A. Considerando que el artículo 11, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea establece que «las instituciones mantendrán un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil»,
- B. Considerando que un registro común de las organizaciones y personas que participan en la definición y la aplicación de las políticas de la UE aumenta la transparencia de dicho diálogo,
- C. Considerando que la mencionada Resolución del Parlamento de 8 de mayo de 2008 establecía los principios sobre la base de los cuales el Parlamento inició negociaciones con la Comisión por lo que respecta al Registro común,
- D. Considerando que, en su decisión de 2011 sobre la modificación del Reglamento del Parlamento a raíz de la creación por el Parlamento y la Comisión de un Registro de transparencia, se introdujeron los cambios necesarios al respecto²,
1. Considera el Acuerdo un primer paso importante para lograr una mayor transparencia, y tiene la intención de proponer oportunamente que se eleven los estándares para garantizar una integridad coherente de la administración pública de la Unión y que se refuercen las normas institucionales;

¹ DO C 271 E de 12.11.2009, p. 48.

² Textos Aprobados, P7_TA(2011)0000.

2. Señala que un registro común permite que toda la información se localice en un único lugar, lo que facilita el que los ciudadanos puedan determinar qué agentes están en contacto con las instituciones; observa que ello también facilita la tarea de los grupos de interés, que deberán registrarse una sola vez;
3. Reitera, no obstante, que el Parlamento mantiene su derecho ilimitado a decidir a quién debe permitírsele el acceso a sus locales;
4. Opina que el Acuerdo aportará un enérgico incentivo para registrarse, puesto que hará imposible que alguien obtenga una tarjeta de acceso al Parlamento sin haberse registrado previamente;
5. Reafirma, no obstante, su llamamiento en favor del registro obligatorio de todos los grupos de interés en el Registro de transparencia, y pide que se tomen las medidas necesarias en el marco del próximo proceso de examen para preparar una transición al registro obligatorio;
6. Lamenta que el Consejo todavía no haya entrado a formar parte de este Acuerdo, aunque ello es esencial con el fin de garantizar la transparencia en todas las etapas del proceso legislativo a escala de la UE; pide al Consejo que se una al registro común lo antes posible;
7. Celebra, en concreto, los siguientes aspectos que incluye el Acuerdo:
 - a) el cambio del nombre del registro por el de «Registro de transparencia»;
 - b) el alcance del Registro, que cubre a todas las partes interesadas, con la salvedad, en particular, de los interlocutores sociales en tanto que actores del diálogo social, así como de las iglesias, los partidos políticos, las autoridades locales, regionales y municipales, incluidas las actuaciones que formen parte de su administración; dado su papel institucional en el virtud de los Tratados, así como del apartado 10, letra b), y de los apartados 11, 12 y 13 del Acuerdo, estos últimos no se incluyen en el ámbito de aplicación del Registro; ello debe ser aclarado en la primera revisión del Acuerdo, si bien el Parlamento desea que la Comisión deje ya constancia de su acuerdo a este respecto;
 - c) el hecho de que el Registro aporte transparencia a los muy variados contactos de las instituciones europeas y agrupe sobre todo, en capítulos separados, a los grupos de interés particulares, a los representantes de la sociedad civil y a los representantes de las autoridades públicas, diferenciando de ese modo las distintas funciones de los grupos de interés y de los interlocutores oficiales de las instituciones de la Unión;
 - d) la solicitud de información financiera pertinente;
 - e) las medidas obligatorias en caso de incumplimiento del código de conducta anejo al Acuerdo;
8. Considera que las normas aplicables a los representantes de las autoridades públicas y las

organizaciones que, en el marco de sus actividades, sirvan los intereses públicos y estén vinculadas en virtud de sus normas constitucionales y los derechos fundamentales, no pueden ser idénticas a las aplicables a los grupos de interés particulares, y considera, en particular, que la invitación a registrarse remitida a los organismos de carácter público únicamente podrá aplicarse a los organismos con un estatuto autónomo, y no a las propias autoridades;

9. Pide a su Mesa que establezca un sistema por el que los nombres de todos los grupos de interés que se incluyan en el ámbito de aplicación del Registro y que hayan obtenido una entrevista con un Diputado relevante sobre un expediente legislativo determinado se registren, con expresión de dichas conversaciones, en el memorando explicativo anejo al informe o a la recomendación referidos a la propuesta del acto legislativo pertinente;
10. Aprueba la conclusión del Acuerdo anejo a continuación, teniendo en cuenta el contenido de la presente Decisión, y decide incluirlo a modo de anexo en su Reglamento;
11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, para información, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO: ACUERDO ENTRE EL PARLAMENTO EUROPEO Y LA COMISIÓN EUROPEA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UN «REGISTRO DE TRANSPARENCIA» (PARA LAS ORGANIZACIONES Y LAS PERSONAS QUE TRABAJAN POR CUENTA PROPIA QUE PARTICIPAN EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN EUROPEA)

El Parlamento Europeo y la Comisión Europea («las Partes»):

Visto el Tratado de la Unión Europea (TUE), en particular su artículo 11, apartados 1 y 2, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en particular su artículo 295, y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo denominados conjuntamente «los Tratados»),

Considerando que los responsables políticos europeos no actúan al margen de la sociedad civil, sino que mantienen un diálogo abierto, transparente y periódico con las asociaciones representativas y la sociedad civil,

DECIDEN:

I. Establecimiento del Registro de transparencia

1. De conformidad con su compromiso en favor de la transparencia, las Partes acuerdan establecer y mantener un **Registro de transparencia** común (en lo sucesivo «el Registro») — para la inscripción y control de las organizaciones y las personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea.

II. Principios del Registro

2. El establecimiento y el funcionamiento del Registro se basarán en los sistemas de registro existentes creados y puestos en marcha por el Parlamento Europeo en 1996 y por la Comisión Europea en junio de 2008, completados por la labor del grupo de trabajo conjunto Parlamento Europeo – Comisión Europea pertinente, así como por las adaptaciones realizadas a la luz de la experiencia adquirida y de las aportaciones de las partes interesadas, tal como se indica en la Comunicación de la Comisión, de 28 de octubre de 2009, titulada «Iniciativa europea en favor de la transparencia: el Registro de grupos de interés, un año después»¹. Este enfoque no afecta a los objetivos del Parlamento Europeo enunciados en su Resolución de 8 de mayo de 2008 sobre el desarrollo del marco para las actividades de los grupos de interés en las instituciones europeas² ni los prejuzga en modo alguno.

3. El establecimiento y el funcionamiento del Registro respetarán los principios generales del Derecho de la Unión Europea, incluidos los principios de proporcionalidad y no

¹ COM(2009)0612.

² DO C 271 E de 12.11.2009, p. 48.

discriminación.

4. El establecimiento y el funcionamiento del Registro respetarán el derecho de los diputados al Parlamento Europeo a ejercer su mandato parlamentario sin restricciones y no impedirán el acceso de los electores a los locales del Parlamento.

5. El establecimiento y el funcionamiento del Registro no afectarán a las competencias o prerrogativas de las Partes ni influirán en sus competencias de organización respectivas.

6. Las Partes harán lo posible por tratar a todos los actores que desempeñen actividades análogas de forma similar y por que exista una igualdad de condiciones para la inscripción de las organizaciones y las personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea.

III. Estructura del Registro

7. El Registro incluirá los siguientes elementos:

a) una serie de indicaciones sobre:

- su ámbito de aplicación, las actividades que deben inscribirse y las exenciones,
- las categorías de declarantes (Anexo 1),
- la información que han de facilitar los declarantes, incluidas las obligaciones en materia de información financiera (Anexo 2);

b) un código de conducta (Anexo 3);

c) un mecanismo de denuncia, así como las medidas aplicables en caso de incumplimiento del código de conducta incluido el procedimiento de investigación y tratamiento de las denuncias.(Anexo 4),

IV. Ámbito de aplicación del Registro

Actividades incluidas

8. El ámbito de aplicación del Registro cubrirá todas las actividades, distintas de las que se excluyen expresamente en este punto IV, realizadas con objeto de influir directa o indirectamente en los procesos de elaboración o aplicación de las políticas y de toma de decisiones de las instituciones de la Unión Europea, independientemente del canal o medio de comunicación utilizado, por ejemplo, subcontratación, medios de comunicación, contratos con intermediarios profesionales, grupos de reflexión, «plataformas», foros, campañas e iniciativas populares. Estas actividades incluyen, entre otras, los contactos con miembros, funcionarios u otros agentes de las instituciones de la Unión Europea, la preparación, difusión y comunicación de cartas, material informativo o documentos de debate y síntesis, así como la organización de eventos, encuentros o actividades promocionales y actos sociales o conferencias si se envían invitaciones a los miembros o el personal de las instituciones de la Unión Europea. Se incluirán también las contribuciones voluntarias y la participación en

consultas oficiales sobre propuestas de actos legislativos u otros actos jurídicos o en otras consultas abiertas.

9. Procede que se inscriban en el Registro todas las organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia, sea cual sea su estatuto jurídico, que lleven a cabo actividades incluidas en el ámbito de aplicación del mismo¹.

Actividades excluidas

10. No se incluirán en el ámbito de aplicación del Registro:

- a) las actividades relativas a la prestación de asesoramiento jurídico o profesional, en la medida en que estas actividades estén vinculadas al ejercicio del derecho fundamental de un cliente a un juicio imparcial, incluido el derecho de defensa en el marco de procedimientos administrativos, ejercidas por abogados u otros profesionales participantes en las mismas. No entrarán en el ámbito de aplicación del Registro (independientemente de quienes desempeñen la labor): las actividades de asesoramiento y los contactos con las instancias públicas destinados a informar a un cliente sobre una situación de Derecho general, su situación jurídica específica o la oportunidad o admisibilidad de una iniciativa de naturaleza judicial o administrativa en el marco de la legislación vigente; el asesoramiento prestado a un cliente para ayudarle a organizar sus actividades en el respeto de la ley; las actividades de representación desarrolladas en el marco de una conciliación o una mediación destinada a evitar la presentación de un pleito ante una instancia judicial o administrativa. Este enfoque será válido para todos los sectores de actividad de la Unión Europea y no se limitará a determinados procedimientos particulares (competencia). Si una empresa y sus asesores están implicados en un asunto o procedimiento judicial o administrativo específico en calidad de partes, se excluirá del ámbito de aplicación del Registro toda actividad directamente vinculada a dicho asunto o procedimiento que no esté destinada como tal a modificar el marco jurídico existente;
- b) las actividades de los interlocutores sociales como actores del diálogo social (sindicatos, patronal) cuando asumen el papel que les asignan los Tratados; esta disposición se aplicará, *mutatis mutandis*, a toda entidad a la que los Tratados confieran expresamente una función institucional;
- c) las actividades que responden a una petición directa e individual de una institución de la Unión Europea o un diputado al Parlamento Europeo, como las solicitudes *ad hoc* o periódicas de información objetiva, datos o conocimientos técnicos, así como invitaciones individuales para asistir a audiencias públicas o para participar en comités consultivos o instancias similares.

Disposiciones específicas

³ No procede la inscripción de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, los gobiernos de terceros países y las organizaciones intergubernamentales internacionales, así como sus misiones diplomáticas.

11. El Registro no afectará a las iglesias y las comunidades religiosas. No obstante, procede que se inscriban en el mismo las representaciones u organismos, oficinas y redes jurídicas creados para representarlas ante las instituciones de la Unión Europea, así como sus asociaciones.

12. El Registro no afectará a los partidos políticos. No obstante, procede que se inscriban en el mismo todas las organizaciones, creadas o respaldadas por los partidos, que lleven a cabo actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro.

13. El Registro no afectará a las autoridades locales, regionales y municipales. No obstante, procede que se inscriban en el mismo las representaciones u organismos, oficinas y redes jurídicas creados para representarlas ante las instituciones de la Unión Europea, así como sus asociaciones.

14. Procede que se inscriban en el Registro las redes, plataformas u otras formas de actividad colectiva desprovistas de estatuto jurídico o personalidad jurídica pero que constituyan *de facto* una fuente de influencia organizada y desarrollen actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro. En dicho caso, deberán designar a uno de sus miembros como persona de contacto para las relaciones con la administración del Registro.

15. Las actividades que deberán tenerse en cuenta para la declaración financiera suministrada al Registro son aquellas destinadas a todas las instituciones, agencias y órganos de la Unión Europea, así como a sus miembros, funcionarios y otros agentes. Se incluirán también las actividades dirigidas a los órganos de los Estados miembros que actúen a escala de la Unión y participen en los procesos de toma de decisiones de la Unión Europea.

16. Se instará a las redes, federaciones, asociaciones y plataformas europeas a que faciliten a sus miembros orientaciones comunes y transparentes que permitan identificar las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro. Procede que dichas orientaciones sean públicas.

V. Normas aplicables a los declarantes

17. Al inscribirse en el Registro, las organizaciones y personas:

- aceptan que la información que proporcionan para su inclusión en el Registro se haga pública;
- aceptan cumplir el código de conducta; y, en su caso, facilitar el texto de todo código de conducta profesional al que estén ligadas;
- garantizan que la información proporcionada para su inclusión en el Registro es correcta;
- aceptan que toda denuncia de la que sean objeto se trate de conformidad con las normas del código de conducta asociado al Registro;

- aceptan someterse a las medidas aplicables en caso de incumplimiento del código de conducta y reconocen que les pueden ser impuestas las medidas previstas en el Anexo 4 en caso de violación de las normas del código de conducta;
- toman nota de que las Partes pueden, previa petición y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión¹, verse obligadas a revelar la correspondencia y otros documentos relativos a las actividades de los declarantes.

VI. Medidas aplicables en caso de incumplimiento del código de conducta

18. El incumplimiento del código de conducta por parte de los declarantes o sus representantes podrá acarrear, al término de una investigación que respete debidamente el principio de proporcionalidad y el derecho de defensa, la aplicación de las medidas establecidas en el anexo 4 tales como la suspensión o exclusión del Registro y, en su caso, la retirada de la tarjeta de acceso al Parlamento Europeo en poder de las personas interesadas y, eventualmente, de las organizaciones a las que pertenecen. La decisión de aplicación de tales medidas podrá publicarse en el sitio Internet del Registro.

19. Toda persona podrá presentar una denuncia ante las Partes, basada en hechos materiales, si sospecha de un posible incumplimiento de las normas del código de conducta, de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 4.

VII. Aplicación

20. Los Secretarios Generales del Parlamento Europeo y la Comisión Europea serán responsables de la supervisión del sistema y de los principales aspectos operativos y adoptarán, de común acuerdo, las medidas necesarias para aplicar el presente Acuerdo.

21. Para la aplicación del sistema, los servicios del Parlamento Europeo y la Comisión Europea crearán una estructura operativa común, «la Secretaría Común del Registro», compuesta por un grupo de funcionarios procedentes del Parlamento Europeo y la Comisión Europea, con arreglo a una serie de disposiciones que deberán acordar los servicios competentes. La Secretaría Común del Registro estará coordinada por un jefe de unidad en la Secretaría General de la Comisión Europea. Sus misiones incluirán la aplicación de medidas destinadas a contribuir a la calidad del contenido del Registro.

22. El Parlamento Europeo seguirá encargándose de la entrega y control de las tarjetas de acceso de larga duración a sus locales. Solo se entregarán estas tarjetas a personas que representen a organizaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Registro o que trabajen para ellas, si dichas organizaciones o personas están inscritas en el Registro. La inscripción no conferirá, sin embargo, un derecho automático a recibir dichas tarjetas de acceso.

¹ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

23. Aunque el sistema sea gestionado de forma conjunta, las Partes podrán utilizar de manera independiente el Registro para fines específicos que les sean propios, incluido el establecimiento de incentivos, como la transmisión de información a un declarante en caso de realización de consultas públicas u organización de un evento.

24. Las Partes organizarán proyectos adecuados de formación y comunicación internas con objeto de dar a conocer entre sus miembros y personal el Registro y el procedimiento de denuncia.

25. Las Partes adoptarán todas las medidas externas necesarias para dar a conocer el Registro y fomentar su utilización.

26. Se publicará regularmente en el sitio Internet Europa una serie de estadísticas fundamentales, extraídas de la base de datos del Registro y que será accesible a través de un motor de búsqueda de fácil uso. El contenido público de esta base de datos estará disponible, previa petición, en formatos electrónicos legibles mediante máquina.

27. Previa consulta a las partes interesadas, los Secretarios Generales del Parlamento Europeo y la Comisión Europea presentarán un informe anual sobre el funcionamiento del Registro a los Vicepresidentes competentes del Parlamento Europeo y la Comisión Europea.

VIII. Participación de otras instituciones y órganos

28. Se invitará al Consejo Europeo y al Consejo a adherirse al Registro. Asimismo, se instará a las demás instituciones, órganos y agencias de la Unión Europea a que utilicen este sistema como instrumento de referencia para sus propias relaciones con las organizaciones y personas que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea.

IX. Disposiciones finales

29. El paso de los registros actuales de las Partes al nuevo Registro común tendrá lugar durante un período transitorio de doce meses a partir del día de puesta en funcionamiento del registro común. Se invitará a las organizaciones y personas actualmente inscritas en los sistemas existentes a renovar su inscripción en el registro común.

Una vez que el Registro común esté operativo:

- los declarantes podrán transferir su inscripción actual al nuevo registro común en la fecha de su elección, pero a más tardar el día de la renovación de su inscripción ante la Comisión Europea o, en el caso de aquellas que solo están inscritas ante el Parlamento Europeo, como máximo al final del período de doce meses siguiente a su puesta en funcionamiento;
- toda nueva inscripción o actualización de los datos existentes solo podrá realizarse a través del Registro común.

30. El Registro común será objeto de una revisión que se realizará, a más tardar, dos años después de su primera puesta en funcionamiento.

«Registro de transparencia»

Organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea

Categorías		Particularidades/observaciones
I - Consultorías profesionales, bufetes de abogados y consultores que trabajan por cuenta propia		
Subcategoría	Consultorías profesionales	Sociedades que ejercen, en virtud de un contrato, actividades que conlleven defensa de intereses, promoción, asuntos públicos y relaciones con las autoridades públicas
Subcategoría	Bufetes de abogados	Bufetes de abogados que ejercen, en virtud de un contrato, actividades que conlleven la defensa de intereses, promoción, asuntos públicos y relaciones con las autoridades públicas
Subcategoría	Consultores que trabajan por cuenta propia	Consultores o abogados que trabajan por cuenta propia y que ejercen, en virtud de un contrato, actividades que conlleven la defensa de intereses, promoción asuntos públicos y relaciones con las autoridades públicas
II - Grupos de presión dentro de las empresas y agrupaciones profesionales y comerciales		
Subcategoría	Empresas y grupos	Empresas o grupos de empresas (con o sin estatuto jurídico) que ejercen dentro de las empresas, por cuenta propia, actividades que conlleven la defensa de intereses, promoción asuntos públicos y relaciones con las autoridades públicas.
Subcategoría	Asociaciones profesionales, comerciales y empresariales	
Subcategoría	Sindicatos	
Subcategoría	Otras organizaciones similares	
III - Organizaciones No Gubernamentales		
Subcategoría	Organizaciones, plataformas y redes no gubernamentales y similares	Organizaciones sin ánimo de lucro, con o sin estatuto jurídico, independientes de las autoridades públicas, partidos políticos y organizaciones comerciales. Se incluyen las fundaciones, las asociaciones benéficas, etc.
IV – Grupos de reflexión, instituciones académicas y de investigación		
Subcategoría	Grupos de reflexión e instituciones de investigación	Grupos de reflexión e instituciones de investigación especializados que se interesan por las actividades y políticas de la Unión Europea
Subcategoría	Instituciones académicas	Instituciones cuyo primer objetivo es la enseñanza pero que se interesan por las actividades y políticas de la Unión Europea
V – Organizaciones que representan a las iglesias y las comunidades religiosas		
Subcategoría	Organizaciones que representan a las iglesias y las comunidades religiosas	Personas jurídicas, oficinas o redes establecidas para actividades de representación
VI – Organizaciones que representan a autoridades locales, regionales y municipales, otros organismos públicos o mixtos, etc.		
Subcategoría	Autoridades locales, regionales y municipales a nivel subnacional	Personas jurídicas, oficinas de representación, asociaciones o redes creadas para representar a autoridades locales, regionales y municipales a nivel subnacional.
Subcategoría	Otros organismos públicos o mixtos, etc.	Incluye a todos los demás organismos de estatuto público o mixto (público/privado)

Información requerida

I. INFORMACIÓN GENERAL Y BÁSICA

- Nombre(s) de la organización, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, sitio Internet.
- (a) identidad de la persona legalmente responsable de la organización y (b) nombre del director de la organización, del gestor o, si procede, de la persona de contacto principal para las actividades contempladas en el Registro; nombres de las personas para las que se solicitan tarjetas de acceso a los locales del Parlamento Europeo¹.
- Número de personas (miembros, personal, etc.) que participan en las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro.
- Objetivos/mandato - ámbitos de interés - actividades, país de actividad - afiliaciones a redes - información general vinculada al ámbito de aplicación del Registro.
- Si procede: número de miembros (personas y organizaciones).

II. INFORMACIÓN ESPECÍFICA

A. ACTIVIDADES

Principales propuestas legislativas cubiertas el año anterior por actividades del declarante que entran en el ámbito de aplicación del Registro.

B. INFORMACIÓN FINANCIERA

Todas las cifras financieras facilitadas deberán cubrir un ejercicio de funcionamiento completo y referirse al ejercicio financiero cerrado más reciente, en la fecha de inscripción o renovación de la inscripción.

Las duplicaciones son posibles: la declaración financiera efectuada por las consultorías, bufetes de abogados y consultores que trabajan por cuenta propia con respecto a sus clientes (lista y tabla) no exime a dichos clientes de la obligación de incluir estas actividades contractuales en sus propias declaraciones, de modo que el esfuerzo financiero que declaren no sea subestimado.

- **Consultorías profesionales, bufetes de abogados y consultores que trabajan por cuenta propia (categoría I del anexo 1):** deben darse a conocer el volumen de negocios imputable a las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro, así como el peso relativo de sus clientes, de acuerdo con la siguiente tabla:

Volumen de negocios en euros	Tramo en euros
0 – 499 000	50 000
500 000 – 1 000 000	100 000
> 1 000 000	250 000

¹ Esta información se solicitará a los declarantes al final del proceso de inscripción y se comunicará al Parlamento Europeo. El sistema introducirá de forma automática los nombres de las personas que recibirán una tarjeta de acceso sobre la base de las actualizaciones y datos del Parlamento Europeo una vez que este último decida la entrega de dichas tarjetas. La inscripción no implicará un derecho automático a recibir una tarjeta de acceso a los locales del Parlamento Europeo.

- **Grupos de presión dentro de las empresas y agrupaciones profesionales y comerciales (categoría II del Anexo 1):** debe proporcionarse una estimación de los costes de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro.

- **Organizaciones No Gubernamentales - grupos de reflexión, instituciones académicas y de investigación - Organizaciones que representan a las iglesias y las comunidades religiosas - Organizaciones que representan a autoridades locales, regionales y municipales, otros organismos públicos o mixtos, etc.(Categorías III, IV, V y VI del anexo 1):** debe especificarse el presupuesto global y el desglose de las principales fuentes de financiación.

Adicionalmente para todos los declarantes: el importe y la fuente de los fondos recibidos de las instituciones de la Unión Europea durante el ejercicio financiero cerrado más reciente que precede a la inscripción o la renovación.

Código de conducta

En sus relaciones con las instituciones de la Unión Europea, así como con sus miembros, funcionarios y otros agentes, los declarantes:

- a) indicarán siempre su nombre y la entidad o entidades que representan o para las cuales trabajan; declararán los intereses, objetivos o fin que persiguen y, en su caso, especificarán los clientes o los miembros a los que representan;
- b) no obtendrán ni tratarán de obtener información o decisiones de forma deshonesto o recurriendo a una presión abusiva o a un comportamiento inadecuado;
- c) no darán a entender, en su trato con terceros, que tienen una relación formal con la Unión Europea o cualquiera de sus instituciones, ni falsearán sus datos a efectos de inscripción en el Registro de forma que puedan inducir a error a terceros o a los funcionarios y otros agentes de las instituciones de la Unión Europea;
- d) se asegurarán de proporcionar, durante el proceso de inscripción y, ulteriormente, en el marco de sus actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro, información que, por lo que les consta, es completa, actualizada y no engañosa;
- e) no venderán a terceros copias de documentos obtenidos de una institución de la Unión Europea;
- f) no incitarán a los miembros de las instituciones de la Unión Europea, a los funcionarios u otros agentes, a los asistentes o becarios que trabajan para dichos miembros a infringir las normas y las reglas de comportamiento que les son aplicables;
- g) respetarán, cuando empleen a personas que hayan sido funcionarios u otros agentes de la Unión Europea o asistentes o becarios de miembros de las instituciones de la Unión Europea, la obligación que tienen dichas personas de cumplir las normas y las exigencias en materia de confidencialidad que les son aplicables;
- h) respetarán toda norma establecida sobre los derechos y las responsabilidades de los antiguos diputados al Parlamento Europeo y antiguos miembros de la Comisión Europea;
- i) informarán a todas las personas que representen de sus obligaciones para con las instituciones de la Unión Europea.

Las personas que representen a entidades o trabajen para ellas y se hubieran registrado ante el Parlamento Europeo con objeto de recibir una tarjeta personal e intransferible de acceso a los locales del Parlamento:

- j) respetarán estrictamente las disposiciones del artículo 9 del anexo X y del anexo I, artículo 2, párrafo segundo, del Reglamento del Parlamento Europeo;
- k) garantizarán que se declara en el registro previsto a tal efecto toda asistencia facilitada en el marco de las disposiciones del anexo I, artículo 2 del Reglamento del Parlamento Europeo;
- l) deberán, con el fin de evitar posibles conflictos de intereses, obtener la autorización previa del diputado o los diputados interesados por lo que se refiere a todo vínculo contractual o de empleo con un asistente de un diputado y asegurarse de que ello se ha consignado en el Registro.

Procedimiento de investigación y tratamiento de las denuncias

Fase 1: Presentación de una denuncia

1. Las denuncias podrán presentarse por medio de un formulario estándar que figurará en el sitio Internet del Registro. Este formulario contendrá información sobre el declarante que es objeto de la denuncia, el nombre y los datos de contacto del denunciante y los pormenores de la denuncia, incluidos, en principio, documentos u otros elementos existentes en apoyo de la denuncia. No se admitirán las denuncias anónimas.
2. La denuncia indicará una o más cláusulas del código de conducta que, según el denunciante, se habrían violado. Las denuncias relativas a los datos contenidos en el Registro se tratarán como una infracción de lo dispuesto en la letra d) del código de conducta¹.
3. Los denunciantes deberán, en principio, adjuntar documentos y otros elementos en apoyo de la denuncia.

Fase 2: Decisión sobre la admisibilidad

4. La Secretaría Común del Registro:
 - (a) comprobará que los elementos de prueba proporcionados son suficientes para motivar la denuncia ya se trate de documentos, otros materiales escritos o declaraciones personales; para considerarse admisibles, estos elementos concretos deberán, en principio, proceder de la propia organización denunciada o de un documento emitido por un tercero;
 - (b) tomará, sobre la base de esta comprobación, una decisión en cuanto a la admisibilidad de la denuncia;
 - (c) si declara la denuncia admisible, registrará la denuncia y fijará un plazo (20 días laborables) para la adopción de la decisión sobre el fundamento de la denuncia.
5. Si la denuncia se declara inadmisibile, se informará al denunciante mediante una carta en la que se indicarán los motivos de dicha decisión. Las denuncias declaradas admisibles se tratarán de acuerdo con el procedimiento que se describe a continuación.

Fase 3: Investigación

¹ Dicha letra d) exige que los declarantes, en sus relaciones con las instituciones de la Unión europea y sus miembros, funcionarios y otros agentes «se asegurarán de proporcionar, durante el proceso de inscripción y, ulteriormente, en el marco de sus actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro, información que, por lo que les consta, es completa, actualizada y no engañosa».

6. Tras el registro de la denuncia, la Secretaría Común del Registro comunicará por escrito al declarante la denuncia de la que es objeto y su contenido, y le invitará a presentar sus explicaciones, argumentos u otros elementos de defensa en un plazo de 10 días laborables.

7. La Secretaría Común del Registro examinará toda la información recopilada durante el procedimiento de investigación.

8. La Secretaría Común del Registro podrá decidir la celebración de una audiencia con el declarante objeto de la denuncia o el denunciante.

Fase 4: Decisión sobre la denuncia

9. Si la investigación revela que la denuncia carece de fundamento, la Secretaría Común del Registro informará a las dos partes de la denuncia de esta decisión. Si, por el contrario, se reconoce el fundamento de la denuncia, podrá suspenderse temporalmente la inscripción en el Registro del declarante denunciado en espera de que se resuelva el problema (véanse los apartados 11 a 14) o podrán aplicársele una serie de medidas: desde la suspensión a largo plazo hasta la exclusión del Registro y la retirada, en su caso, de toda tarjeta de acceso al Parlamento Europeo (véanse los apartados 16 a 19).

Fase 5: Medidas aplicables en caso de incumplimiento del código de conducta

10. Las medidas que podrán aplicarse en caso de incumplimiento del código de conducta irán desde la suspensión temporal hasta la exclusión del Registro (véase el cuadro que figura más abajo).

11. En caso de que quede demostrado que los datos que figuran en el Registro son erróneos o incompletos, se pedirá al declarante que los rectifique en un plazo de ocho semanas, durante el cual quedará suspendida la inscripción del declarante. Las tarjetas de acceso al Parlamento Europeo, si las hubiere, no se retirarán durante dicho período.

12. Si el declarante rectifica los datos durante el período de ocho semanas al que se hace referencia en el apartado 11, se reactivará su inscripción. Si la el declarante no actúa durante este período, podrán tomarse medidas.

13. Si el declarante solicita una prórroga del plazo acordado para rectificar los datos según lo establecido en el apartado 11 y justifica debidamente dicha solicitud, el período de suspensión podrá prolongarse.

14. En caso de incumplimiento del código de conducta por otros motivos, la inscripción del declarante en cuestión se suspenderá durante un período de ocho semanas, durante el cual la Comisión Europea y el Parlamento Europeo tomarán una decisión definitiva en relación con la aplicación de medidas, si procede.

15. La decisión de suprimir a un declarante del Registro implicará la prohibición de una nueva inscripción durante un período de uno o dos años.

Fase 6: Decisión sobre la medida aplicable

16. Los servicios competentes del Parlamento Europeo y la Comisión Europea elaborarán conjuntamente un proyecto de decisión sobre la medida que deba aplicarse y dicho proyecto se transmitirá a los Secretarios Generales de ambas instituciones para la adopción de una decisión definitiva. Se informará a los Vicepresidentes competentes de del Parlamento europeo y de la Comisión Europea.

17. La Secretaría Común del Registro informará inmediatamente a las dos partes (el denunciante y el declarante objeto de la denuncia) de la medida adoptada y la aplicará.

Fase 7: Retirada (en su caso) de las tarjetas de acceso al Parlamento Europeo

18. El Secretario General del Parlamento Europeo comunicará las decisiones de exclusión del Registro que impliquen la retirada de las tarjetas de acceso al Parlamento Europeo al cuestor competente, que autorizará la retirada de dichas tarjetas de acceso en poder de la persona o la organización en cuestión.

19. Se solicitará al declarante la devolución de todas o algunas de las tarjetas de acceso al Parlamento Europeo en un plazo de 15 días.

Cuadro de medidas aplicables en caso de incumplimiento del código de conducta

	Tipo de incumplimiento	Medida	Mención de la medida en el Registro	Retirada de la tarjeta de acceso al PE
1	Incumplimiento involuntario inmediatamente corregido	Notificación escrita en la que se deja constancia de los hechos y de su corrección	No	No
2	Incumplimiento deliberado del código que requiera un cambio de comportamiento o una rectificación de los datos en el Registro en el plazo establecido.	Suspensión temporal por un máximo de seis meses o hasta que se lleve a cabo la rectificación exigida en el plazo fijado	Sí, durante el período de suspensión	No
3	Incumplimiento persistente del código - Sin cambio de comportamiento - Falta de rectificación de los datos en el plazo fijado	Exclusión del Registro durante un año	Sí	Sí
4	Incumplimiento grave y deliberado del código	Exclusión del Registro. durante dos años	Sí	Sí

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia de las instituciones políticas es un requisito indispensable para la legitimidad. Debería ser fácil poder controlar cómo se toman las decisiones, qué influencias se esconden tras ellas y, finalmente, de qué manera se distribuyen los recursos, es decir, el dinero del contribuyente. Por lo tanto, las normas relativas a los grupos de interés son, en definitiva, una cuestión de legitimidad.

El Parlamento fue la primera institución europea en abordar el fenómeno de un aumento del número de grupos de interés a escala europea y, en particular, sobre las consecuencias de esta evolución para el proceso legislativo. Después de varios informes y exhaustivos debates, el Parlamento puso en marcha su registro de representantes de grupos de interés en 1996.

Informe Stubb-Friedrich

En 2006 la Comisión lanzó una «Iniciativa europea en favor de la transparencia» en la que proponía un registro común, una «ventanilla única», para los grupos de interés de la Comisión y del Parlamento.

La respuesta del Parlamento a esta iniciativa fue el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales sobre el desarrollo del marco para las actividades de los grupos de interés en las instituciones europeas. El ponente era Alexander Stubb (PPE, FI), pero al ser nombrado Ministro de Asuntos Exteriores de Finlandia, el informe lo asumió Ingo Friedrich (PPE, DE). La Resolución se aprobó en el Pleno del 8 de mayo de 2008.

La Resolución acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión y pide la celebración de un acuerdo interinstitucional sobre un registro común entre el Parlamento, la Comisión y el Consejo. Pide a la Comisión que negocie con el Parlamento un código común de conducta para los grupos de interés y subraya que se deben aplicar sanciones (que, en casos graves, pueden consistir en la retirada del registro) a los grupos de interés que incumplan el código. La Resolución propone también la creación de un grupo de trabajo de alto nivel para las tres instituciones encargado de examinar la posibilidad de crear un registro común.

Grupo mixto de trabajo de alto nivel

Este grupo de trabajo se creó en noviembre de 2008 entre el Parlamento y la Comisión - el Consejo no consideró necesario participar en el mismo. El grupo de trabajo adoptó en abril de 2009 una declaración conjunta y una propuesta de código de conducta común. Tras las elecciones europeas, se creó un nuevo grupo de trabajo entre el Parlamento y la Comisión. La delegación del PE estaba dirigida por la Vicepresidenta Diana Wallis con Carlo Casini, Isabelle Durant y Jo Leinen como miembros.

El grupo de trabajo adoptó en noviembre de 2010 un proyecto de acuerdo sobre la creación de un «registro de transparencia».

El Parlamento logró sus objetivos fundamentales

Los resultados alcanzados corresponden a los objetivos establecidos por el Parlamento en los principales puntos:

1. Si bien el registro no es obligatorio - que era lo que pretendía el Parlamento - puede considerarse como «obligatorio de hecho», ya que el acceso permanente a los locales del Parlamento solo se permite a los representantes de grupos de interés que estén registrados.
2. El registro común garantiza la más amplia participación posible de todas las categorías de operadores, respetando al mismo tiempo sus identidades diferentes o específicas. La nueva denominación «registro de transparencia» facilita a las organizaciones no comerciales su inscripción en el registro.
3. El nuevo mecanismo proporciona información suplementaria, como el número de personas que participan en todas las actividades relacionadas con el registro, y el nivel de recursos de la UE que recibe el solicitante de registro. También proporciona aclaraciones relativas a las actividades elegibles que entran dentro del ámbito del registro, y a los procesos para la gestión de las quejas.

Conclusión

El ponente recomienda la aprobación del proyecto de Acuerdo relativo a un registro de transparencia. El registro conjunto supondrá un paso adelante hacia una mayor transparencia en las instituciones europeas, lo que se espera que contribuya a una mayor legitimidad del proyecto europeo entre los ciudadanos.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	19.4.2011
Resultado de la votación final	+: 22 -: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Andrew Henry William Brons, Carlo Casini, Andrew Duff, Ashley Fox, Matthias Groote, Roberto Gualtieri, Enrique Guerrero Salom, Zita Gurmai, Gerald Häfner, Daniel Hannan, Constance Le Grip, David Martin, Morten Messerschmidt, Algirdas Saudargas, György Schöpflin, József Szájer, Søren Bo Søndergaard, Indrek Tarand, Rafał Trzaskowski
Suplente(s) presente(s) en la votación final	John Stuart Agnew, Elmar Brok, Zuzana Brzobohatá, Marietta Giannakou, Íñigo Méndez de Vigo, Helmut Scholz, Rainer Wieland